



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
ALCALDÍA

ORDENANZA N° 1648

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA  
POR CUANTO:  
EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de diciembre del 2012 el Dictamen N°375-2012-MML-CMAEO de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA**  
**QUE ESTABLECE LA TASA DE ARBITRIOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SANTA MARÍA DE HUACHIPA**

**ARTICULO 1°.- OBJETIVO**

La presente Ordenanza establece y aprueba en la jurisdicción del CP Santa María de Huachipa, el Marco Legal del Régimen Tributario, la Estructura de Costos Ejecutados, los Criterios y Metodología de Distribución de los Costos Ejecutados, las Tasas de los Servicios de Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, Serenazgo y los Ingresos Estimados Anuales que son parte integrante de la presente Ordenanza. Tiene como finalidad redistribuir el costo que demande la prestación de los servicios municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo en la Jurisdicción del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 2°.- AMBITO DE APLICACION**

La presente Ordenanza regula el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales en la Jurisdicción del Centro Poblado de Santa María de Huachipa con el fin de distribuir los costos por los servicios brindados durante el Ejercicio Fiscal 2013.

**ARTÍCULO 3°.- ARBITRIOS COMPRENDIDOS**

Los Arbitrios comprendidos en la presente Ordenanza son los siguientes:

- Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos
- Arbitrio de Parques y Jardines
- Arbitrio de Serenazgo.

**ARTICULO 4°.- HECHO GENERADOR**

El hecho imponible de la obligación tributaria es la contraprestación del servicio público, la cual comprende:

- a) Servicio de Recolección de Residuos Sólidos - Comprende la Recolección domiciliaria ordinaria de residuos sólidos urbanos y escombros urbanos, maleza, transporte, descarga, transferencia y disposición final de los desechos sólidos urbanos provenientes de los predios referidos en el Artículo 6° de la presente ordenanza.
- b) Servicio de Parques y Jardines - Comprende el servicio de implantación, recuperación, mantenimiento y mejoramiento del parque central y jardines de uso público
- c) Servicio de Serenazgo - Comprende el servicio de mantenimiento y mejora del programa de vigilancia pública, protección civil y atención de emergencias, en procura de la seguridad ciudadana.

**ARTÍCULO 5°.- DECLARACION JURADA**

Se dispone que las personas o contribuyentes que se consideran afectados por la utilización del número promedio de personas por predio que no guarde correspondencia con el número real tengan la posibilidad de presentar la Declaración Jurada Rectificatoria correspondiente

**ARTICULO 6°.- CONTRIBUYENTES.-**





**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
ALCALDÍA**

Tienen la condición de contribuyentes de los arbitrios regulados por la presente Ordenanza, los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos se encuentren desocupados, o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título, excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable por el pago del tributo el poseedor del predio.

Asimismo tratándose de predios en los cuales el propietario del terreno es distinto al propietario de la construcción, se considerará como contribuyente por la totalidad del predio, al propietario de la construcción

**ARTÍCULO 7º.- DEFINICION DEL PREDIO**

Entiéndase por predio, para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda, unidad habitacional, local, destinado a comercio o industria, oficina, terreno sin construir o agrícola u otros similares dentro de los límites de la jurisdicción del Centro Poblado de Santa María de Huachipa.

**ARTÍCULO 8º.- PERIODICIDAD**

Los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, son de periodicidad mensual, y se cancelarán trimestralmente

**ARTÍCULO 9º.- VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION**

- Primer Trimestre - 28 de febrero de 2013
- Segundo Trimestre - 31 de mayo de 2013
- Tercer Trimestre - 31 de agosto de 2013
- Cuarto Trimestre - 30 de noviembre de 2013

**ARTÍCULO 10º.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS**

El importe recaudado por el concepto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa. El rendimiento de los arbitrios será destinado exclusivamente a financiar el costo de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo.

**ARTÍCULO 11º.- FORMA DE PAGO**

Los arbitrios podrán ser cancelados al contado o en forma fraccionada hasta el vencimiento del trimestre correspondiente.

**ARTÍCULO 12º.- DETERMINACION DE LOS ARBITRIOS**

Para determinar el monto de los Arbitrios regulados en la presente Ordenanza se tendrá en cuenta el costo efectivo y racional que demanda la prestación del servicio de manera personalizada para cada predio. Los arbitrios son:

- Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos
- Arbitrio de Parques y Jardines
- Arbitrio de Serenazgo

**ARTÍCULO 13º.- CRITERIOS DE DISTRIBUCION**

El costo que demanda la prestación de los servicios públicos de Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo por el Ejercicio Fiscal 2013, se distribuirán entre el número de contribuyentes en función al número de predios de su propiedad, en el Centro Poblado de Santa María de Huachipa en atención al informe técnico que es parte constituyente de esta Ordenanza, y de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Para la Recolección de Residuos Sólidos
  - 1 El uso del predio será el criterio preponderante, como indicador por su actividad de mayor o menor generación de residuos sólidos.
  - 2 Número de habitantes por casa habitación, como indicador para la medición de la generación de residuos sólidos.
  3. El tamaño del predio se utilizara como criterio referencial, en función al área construida
- b) Para Parques y Jardines
  - 1.-La ubicación del predio como criterio preponderante, entendida como distancia a los parques, jardines y bermas con áreas verdes.
- c) Para Serenazgo
  - 1.-La ubicación del predio por zonas como criterio preponderante, en el sentido de mayor o menor probabilidad de ocurrencia de incidentes





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
ALCALDÍA

2.-El uso como criterio referencial para determinar el nivel de riesgo de cada predio

**ARTÍCULO 14° - IMPORTES DE ARBITRIOS**

Apruébese los importes de Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el Año Fiscal 2013, los mismos que se calcularán en base a las tasas fijadas en el informe técnico, que forman parte integrante de esta Ordenanza

**INAFFECTOS:** La inafectación es aquel beneficio tributario que se encuentra fuera del hecho imponible por la naturaleza de la actividad, es decir, se encuentra fuera del ámbito de aplicación del tributo. Están comprendidos los terrenos sin construir referidos al servicios de Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, según al Informe Defensorial N° 106

**EXONERADOS:** Es aquel beneficio tributario que se otorga a una actividad que se encuentra gravada por el hecho imponible, pero que se le excluye del mandato de pago, por un determinado período. La Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario, siendo exonerados las Instituciones que se muestran en el cuadro siguiente:

Predios / Sectores:	Cantidad
Comisaría	1
Dirincri	1
Parroquia	2
Local Municipal	3
Total de predios	7

**ARTÍCULO 15° - VARIACION DE COSTOS Y TASAS**

Que, habiéndose incrementado los importes de la proyección de los costos totales para los servicios de Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2013; y a fin de no afectar la capacidad contributiva de la población, para aquellos casos en los cuales la variación de las tasas sean superiores al 15%, se tomará como tasa para el período 2013, aquella correspondiente al 15% sobre la tasa del periodo 2009-2012, siendo la diferencia asumida por la municipalidad.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera.-** Facultase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza

**Segunda.-** La vigencia de la presente Ordenanza será a partir del 01 de Enero de 2013, previa aprobación por parte del Concejo Municipal Metropolitano de Lima

**Tercera.-** Inclúyase como parte integrante de esta Ordenanza el Informe Técnico basados en el plan anual de servicios y la respectiva estructura de costos, que sustenta los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Arbitrios de Parques y Jardines y Arbitrios de Serenazgo, más la estimación de Ingresos, según los anexos adjuntos

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**

En Lima 18 DIC. 2012

  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
  
IVONE MARIBEL MONTOYA LIZARRAGA  
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
  
SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE  
ALCALDESA